

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00549-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 DE MARZO DE 2024 10:00am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LEYLA BEATRIZ MONTAÑA FORERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A y SKANDIA S.A.** y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	LEYLA BEATRIZ MONTAÑA FORERO
Apoderada Demandante:	DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	NATALIA DUQUE RUGELES
Rep. Legal y Apod PROTECCION:	ANDRES FELIPE ERAZO BEDOYA
Rep. Legal y Apod SKANDIA:	LEIDY JOHANA PUENTES TRIGUERO
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	ANDREA CAROLINA LUGO
Rep. Legal MAPFRE:	INDRA DEVI PULIDO
Apoderado MAPFRE:	VICTORIA EUGENIA GOMEZ MARROQUIN

Se **Reconoce y Tiene** a la Dra. DIANA FERNANDA FIESCO PEREZ como apoderada sustituta de la demandante

Se **Reconoce y Tiene** a la Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **Reconoce y Tiene** a la Dra. VICTORIA EUGENIA GÓMEZ MARROQUÍN como apoderada sustituta de MAPFRE

Se **Reconoce y Tiene** a la Dra. NATALIA DUQUE RUGELES como representante legal y apoderada de PORVENIR

Se **Reconoce y Tiene** a la Dra. ANDREA CAROLINA LUGO como representante legal y apoderada de COLFONDOS

Se **Reconoce y Tiene** al Dr. ANDRES FELIPE ERAZOBEDOYA como representante legal y apoderado de PROTECCION

Se **Reconoce y Tiene** a la Dra. VICTORIA EUGENIA GOMEZ MARROQUIN como apoderada sustituta de MAPFRE

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Respecto de la **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 12 y 13 de la demanda los cuales fueron admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Con relación a **PROTECCION S.A.** se declara probado el hecho 6 de la demanda admitido en la réplica.

Con relación a **PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A, SKANDIA S.A.** y a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, como quiera que ninguno de ellos fue admitido en las respectivas réplicas.

Con relación a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** frente al **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** se declaran probados los hechos 1 y 5 del mismo, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Así las cosas el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las AFP PORVENIR, SKANDIA, PROTECCIÓN y COLFONDOS

A INSTANCIA DE PORVENIR

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE PROTECCION

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE COLFONDOS

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE SKANDIA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

EN RELACIÓN CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con el llamamiento.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **15 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:15 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/20864931>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/23135f88-7f1a-489b-8048-0e514fb967ac?vcpubtoken=01de52bc-fb3f-4117-9038-097bf3f0de78>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b17ece32a331be1db994bdce4d8accc78e03bb08891b837350eadd9e94d5715**

Documento generado en 12/03/2024 07:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>